



**PROCESO:** ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00691-00

pasa al despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020).

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Será del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por el BANCO FINANDINA S.A. contra NEILS ALEKSIS MANTILLA ACOSTA sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Allegue el poder conferido por el BANCO FINANDINA con la correspondiente nota de presentación personal, o de lo contrario si el poder fue otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L. 806 del 2020, que establece “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”
- Allegue el certificado de vigencia de la escritura pública No. 1922 del 30 de julio del 2019.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de NEILS ALEKSIS MANTILLA ACOSTA, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

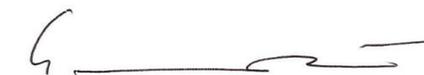
### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCO FINANDINA S.A. contra NEILS ALEKSIS MANTILLA ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE,



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 5 de noviembre del 2020.

Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Hinstroza Lamus', written over a horizontal dashed line.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS